

# GACETA DEL GOBIERNO



**ESTADO DE MÉXICO** 

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 A:202/3/001/02 Tomo CXC Número de ejemplares impresos: 500

Toinca de Lerdo, Méx., martes 23 de noviembre de 2010

### SUMARIO:

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA ELABORACION, ENVIO, REGISTRO Y PUBLICACION DE TESIS Y IURISPRUDENCIA.

AVISOS JUDICIALES: 4070, 1340-A1, 4195, 1354-A1, 4267, 4248, 4269, 4254, 4255, 831-B1, 832-B1, 833-B1, 4263, 4262, 4261, 4256, 1372-A1, 4242, 4245, 4246, 4247, 4248, 4249, 4250 y 4252.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4271, 4264, 4251, 4243, 4244, 4241, 1374-A1, 1373-A1, 4253, 4257, 4258, 4259, 4260, 1371-A1, 1375-A1, 4272, 4265, 4266, 4273 y 4270.

### "2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEGUNDA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA **PRESIDENCIA** 



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, ENVÍO, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE TESIS Y JURISPRUDENCIA.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracción V y 96 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 139, 140, 141, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinan el fundamento constitucional y legal para el establecimiento de tesis y jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, su ámbito de obligatoriedad, el procedimiento relativo a su elaboración, envío, registro y publicación, así como para la resolución de las contradicciones que pudieran generarse entre dos o más salas y la forma en que se pueden interrumpir y dejar de ser obligatorias.

SEGUNDO. Que por disposición de los numerales 141, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de México, le corresponde a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal Superior de Justicia, compilar, sistematizar y publicar las tesis y jurisprudencias que dicten el Pleno y las Salas, a fin de garantizar su establecimiento, registro y difusión.

**TERCERO.** Que conforme lo estatuye el diverso cardinal 166, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, le corresponde al Departamento de Computación e Informática apoyar a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis en la captura y sistematización de las tesis y jurisprudencia que emita el Tribunal Superior de Justicia.

**CUARTO.** Que acorde a los estipulado en los artículos 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 44 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, el Boletín Judicial, es el órgano encargado de publicar, entre otros documentos, las tesis y jurisprudencia que emita el Tribunal Superior de Justicia.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 33, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dirigir las labores de compilación y sistematización de los precedentes; además, coordinar con el Consejo de la Judicatura las acciones necesarias a fin de lograr su difusión.

**SEXTO.** Que se impone la necesidad de que el Poder Judicial, cuente con disposiciones claras y sencillas, en cuanto a la elaboración, envío, registro y difusión de los criterios que emita el Tribunal Superior de Justicia, en Pleno o Salas, por lo que, con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 fracción V y 96 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 33, fracción X, 44, inciso b), 49, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emite el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban las Reglas para la Elaboración, Envío, Registro y Publicación de Tesis y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México:

#### REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, ENVÍO, REGISTRO Y PUBLIACIÓN DE TESIS Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIONES

Artículo 1. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Pleno: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- III. Salas: Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- IV. Coordinación: La Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis.
- V. Coordinador General: El Coordinador General de Compilación y Sistematización de Tesis.
- VI. Boletín: El Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VII. Prontuario: El Prontuario de Jurisprudencia.
- VIII. Página de Internet: La página electrónica en internet del Poder Judicial del Estado.
- IX. Tesis: Las tesis aisladas.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### DE LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TESIS Y JURISPRUDENCIA

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. En la elaboración de tesis y jurisprudencia se observarán las siguientes reglas:

- I. Redactarse en forma abstracta y general.
- II. Ser concisa, evitando ser un extracto, una síntesis o un resumen de la resolución, salvo que un fragmento de la misma haya sido redactado ex profeso para tal efecto.
- III. Cada tesis contendrá un solo criterio en forma autónoma; cuando en una resolución se contengan varios criterios susceptibles de formar jurisprudencia, se elaborará una tesis por cada uno de ellos.
- IV. Reflejar un criterio novedoso que interprete, integre, precise o armonice las normas que deban aplicarse.
- V. Su contenido no será obvio ni reiterativo.
- VI. Contener los razonamientos en los que cada criterio se apoya, evitando ser dogmáticas.
- VII. Componerse de rubro, texto, precedentes y una clave de identificación.
- VIII. En el caso del rubro y del texto, no contener datos concretos como nombres de personas, cantidades, objetos, u otros de carácter eventual, particular o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta.



#### SECCIÓN SEGUNDA ÉPOCAS

Artículo 3. Para los efectos de sistematización, los criterios sustentados hasta antes de la expedición de este Acuerdo, corresponden a la Primera Época.

Artículo 4. Corresponde al Pleno la expedición y aprobación del acuerdo que determine el cambio de época.

#### SECCIÓN TERCERA DEL RUBRO

Artículo 5. El rubro es el enunciado sintético que identifica al criterio plasmado en la tesis o jurisprudencia; tiene por objeto reflejar la esencia del razonamiento jurídico sustentado y facilitar su localización, proporcionando una idea precisa del mismo.

Artículo 6. En la redacción del rubro se seguirán los siguientes lineamientos generales:

- 1. Concisión: Expresará con exactitud y brevedad el contenido fundamental de la tesis.
- II. Congruencia: Implica relación directa e inmediata con el contenido de la tesis.
- III. Claridad: Comprenderá todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis.
- IV. Facilidad de localización: Comenzará la enunciación con el elemento que refleje la mayor universalidad del concepto, figura o institución del criterio.

Artículo 7. Las reglas para la elaboración del rubro son las siguientes:

- I. Evitar que al inicio se utilicen artículos, pronombres, preposiciones, adverbios o cualquier otro vocablo que no remita de manera inmediata y directa al concepto, figura o institución materia de la tesis.
- II. Cuando se estructure por dos o más enunciados, evitar utilizar al final de éstos, artículos, preposiciones o pronombres que remitan a lo expresado en otra oración.
- III. Evitar el abuso de artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro.
- IV. Impedir la redundancia de conceptos o expresiones.
- V. Eludir el uso de palabras o frases que induzcan a confusión.

#### SECCIÓN CUARTA DEL TEXTO

Artículo 8. El texto es el desarrollo del razonamiento conciso, general y abstracto respecto del criterio aplicado en la resolución.

Artículo 9. Las reglas para la elaboración del texto son las siguientes:

- I. Derivar en su integridad de la resolución correspondiente, sin contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla.
- II. Redactarse con claridad, de modo que pueda ser entendido sin recurrir a la resolución correspondiente y no se formulará con la trascripción íntegra de un precepto legal, sino sólo de aquellas frases que motivan el criterio.
- III. En su caso, las razones por las cuales se interrumpe una jurisprudencia.

#### SECCIÓN QUINTA DE LOS PRECEDENTES

Artículo 10. Los precedentes son los datos del o de los asuntos donde se sustentó el criterio.

Artículo 11. Las reglas para la elaboración de los precedentes son las siguientes:

- I. Al pie de cada tesis se expresarán los datos de identificación del juicio o resolución.
- II. Para cada precedente se utilizará un cuadro de datos y serán colocados uno debajo de otro siguiendo un orden cronológico.
- III. El cuadro de datos se compondrá de los siguientes elementos:
- a) Instancia (Sala que resolvió).
- b) Toca de apelación (Número de expediente).
- c) Recurrente/s (Nombres-excepto en materia penal-).
- d) Votación (unanimidad o mayoría).
- e) Fecha de la resolución.
- f) Nombre del Ponente.



IV. En materia penal se omitirán los nombres de los recurrentes.

#### SECCIÓN SEXTA DE LA CLAVE

Artículo 12. A toda tesis se le asignará una clave que la identificará, la cual será numerada en forma progresiva.

Artículo 13. Las reglas para asignar la clave son las siguientes:

I. El primer dato, salvo que se trate del Pleno y la Sala Constitucional, estará constituido por un número romano que representa la región de la Sala.

Toluca.

Il Tlainepantia.

III Texcoco.

En seguida se colocará el punto.

- II. El segundo dato será el número en arábigo que identifique a la Sala.
- III. El tercer dato será la letra que identifique al órgano jurisdiccional emisor: "PL", "SC" y "SU", respectivamente, tratándose de "Pleno", "Sala Colegiada" y "Sala Unitaria".
- IV. El cuarto dato que contendrá serán las letras; "CO", "P", "C", "F" y "JA"; mismas que establecen la materia a la que se refieren, a saber: Constitucional, Penal, Civil, Familiar o Justicia para Adolescentes, respectivamente.

En seguida, se colocará un punto.

- V. El quinto elemento es el número de la tesis conformado por tres dígitos, que será consecutivo.
- VI. El sexto dato será la identificación de si se trata de jurisprudencia o tesis, respectivamente con las letras "J" o "A".

En seguida, se colocará un punto.

VII. El séptimo elemento lo constituye la identificación de la época de la emisión, con el número ordinal correspondiente.

#### CAPÍTULO TERCERO DEL FORMATO

Artículo 14. Con el propósito de unificar y facilitar el proceso de envío y recepción de las tesis y jurisprudencias, se establecen las siguientes reglas:

- I. Se elaborarán y enviarán en archivo electrónico.
- II. El documento tendrá el siguiente orden:
- a) Clave.
- b) Rubro.
- c) Texto.
- d) Datos de identificación del juicio o resolución.
- e) Precedentes.
- f) Fecha de aprobación.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPILACIÓN DE LOS PRECEDENTES

Artículo 15. En la compilación de los precedentes se observará lo siguiente:

- I. Se enviará a la Coordinación el primer precedente en cuanto surja, no así los siguientes.
- II. Mientras una tesis acumule sus primeros cuatro precedentes, la Sala Colegiada anexará los nuevos datos al cuerpo de la misma y los mantendrá en un archivo que para tal efecto destine, que estará a cargo del Secretario de Acuerdos de la Sala Colegiada, hasta que reúna los cinco necesarios para la integración de la jurisprudencia. Una vez reunidos éstos se enviará nuevamente —con la mención de todos los precedentes-, a la Coordinación, con la misma clave y la fecha de aprobación como jurisprudencia.
- III. Tratándose de Salas Unitarias se observarán lo señalado en los artículos 139, párrafo tercero y 142, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

#### DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, ENVÍO Y PUBLICACIÓN DE TESIS Y JURISPRUDENCIAS

Artículo 16. Para la aprobación, envío y publicación de tesis y jurisprudencias se observará lo siguiente:

- I. Procedimiento tratándose del Pleno, de la Sala Constitucional y de las Salas Colegiadas:
- a) El Pleno en los asuntos a que se refieren los artículos 33, fracciones III y VII, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y las Salas en los de su competencia; en sesión discutirán, aprobarán y acordarán la publicación de los criterios que a su juicio reúnan los requisitos establecidos en este Acuerdo.
- b) En la misma sesión se discutirá y aprobará el rubro y textos de la tesis. Tratándose del Pleno, bastará el voto de la mayoría de los presentes; para el caso de la Sala Constitucional se requerirá de la mayoría calificada y, de las Salas Colegiadas, por los magistrados que las integran.
- II. En el procedimiento tratándose de Salas Unitarias se observarán las previsiones que al efecto establecen los artículos 139, párrafo tercero y 142, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- III, Disposiciones comunes:
- a) Una vez redactado y aprobado, el criterio que se capturará en los medios electrónicos conforme al capítulo tercero de este Acuerdo.
- b) Se destinará una o más copias para el archivo del Pleno, de las Salas y el de los Magistrados, según se trate.
- c) Acto seguido, las tesis o jurisprudencias se enviarán en cualquier medio informático a la Coordinación para su registro y publicación.
- d) Las tesis se publicarán en el Boletín, en el Prontuario y en la página de internet.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO

Artículo 17. La Coordinación implementará un registro por medios impresos y electrónicos, respecto de las tesis y jurisprudencias que emitan cada uno de los órganos que integran el Tribunal.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSULTA

**Artículo 18.** El Coordinador General implementará las políticas necesarias para desahogar las consultas que le sean planteadas por los titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal, en relación a las tesis y jurisprudencias que establezcan el Pleno y las Salas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, emitidas con anterioridad, que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

CUARTO. Se decreta la culminación de la Primera Época de la Jurisprudencia del Tribunal, con los criterios que hasta la fecha se han sustentado.

QUINTO. Se inicia la Segunda Época de la Jurisprudencia del Tribunal, con los criterios que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo se integren.

**SEXTO.** A fin de dar operatividad a este Acuerdo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia proveerá lo conducente para la elaboración y publicación del Manual respectivo.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión ordinaria del 16 de noviembre de dos mil diez, por unanimidad de votos, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

M. EN D.C Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO (RUBRICA).

> LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS (RUBRICA).